



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-118686105- -APN-DGD#MDP

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-118686105- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 31 de octubre de 2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se ordenó la apertura de la presente diligencia preliminar en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 27.442, a fin de determinar si la adquisición del SESENTA POR CIENTO (60 %) de las acciones de la firma OLA S.A. por parte de la firma CVC TURISMO SA.U., materializada el día 11 de diciembre de 2018, debió ser notificada conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que por la Disposición N° 24 de fecha 15 de diciembre de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se corrió traslado de la relación de hechos a la firma CVC TURISMO S.A.U.

Que la mencionada disposición fue notificada el día 28 de diciembre del mismo año y el traslado fue contestado con fecha 11 de enero de 2023.

Que para que la operación investigada sea sujeta a la obligación de notificación prevista en el Capítulo III de la Ley N° 27.442, deben concurrir TRES (3) requisitos: (i) que la operación encuadre en la definición del Artículo 7° de la misma ley; (ii) el volumen de negocios de las empresas afectadas supere en el país el monto indicado en el Artículo 9° de la norma; y (iii) la operación no encuadre en ninguno de los supuestos previstos en el Artículo 11 de la ley.

Que la operación investigada encuadra en la definición de concentración económica establecida en el Artículo 7° de la citada ley dado que supuso un cambio en la naturaleza del control sobre la firma OLA S.A.

Que el cierre de la transacción se produjo en diciembre de 2018, por lo que el volumen de negocios de las firmas afectadas debía superar la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000) para que estuviera la obligación de notificar la operación.

Que, conforme surge de los balances acompañados, el volumen de negocios total de la operación investigada ascendió a la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 882.762.418,22), valor que se encuentra por debajo del umbral aplicable al periodo correspondiente.

Que del análisis realizado surge que la transacción investigada se encuentra exenta de la notificación obligatoria prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 ya que, al momento de su perfeccionamiento, el volumen de negocios de las empresas afectadas no superaba el umbral aplicable.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitió el Dictamen de fecha 31 de julio de 2024 correspondiente a la “DP 125”, en el cual recomendó al señor Secretario de Industria y Comercio ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° EX-2022-118686105-APN-DGD#MDP del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA caratulado: “DP. 125 – CVC TURISMO S.A.U. S/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ART. 10 DE LA LEY 27.442” por cuanto la operación se encuentra exenta de la notificación obligatoria prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° EX-2022-118686105-APN-DGD#MDP, por cuanto la operación se encuentra exenta de la notificación obligatoria prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.



## **AL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la diligencia preliminar que tramita por expediente EX-2022-118686105-APN-DGD#MDP, caratulado “*DP. 125 – CVC TURISMO S.A.U. S/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ART. 10 DE LA LEY 27.442*”.

### **I ANTECEDENTES**

1. La presente diligencia preliminar se inició a fin de determinar si la adquisición del SESENTA POR CIENTO (60%) de las acciones de OLA S.A. (“OLA”) por parte de CVC TURISMO SA.U. (“CVC ARG”), materializada el día 11 de diciembre de 2018, debió ser notificada conforme lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 27.442.
2. En el marco del expediente EX-2021-107098940- -APN-DR#CNDC, caratulado “*CVC TURISMO S.A.U. Y OLA S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1833)*” (la “Conc. 1833”), se analizó una operación de concentración económica que consistió en la adquisición, por parte de CVC ARG, del cuarenta por ciento (40%) de las acciones de OLA.
3. Ahora bien, y conforme se desprende del dictamen emitido por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) en el marco de la Conc. 1833, OLA era controlada en forma conjunta por CVC ARG (60%) y otros accionistas de la firma (40%).
4. El cierre de la Conc. 1833 se produjo el 29 de octubre de 2021, y fue notificada a esta CNDC el 5 de noviembre de 2021.

### **II LA OPERACIÓN Y LOS SUJETOS INTERVINIENTES**

#### **II.1. La operación investigada**

5. El 11 de diciembre de 2018, CVC ARG adquirió el SESENTA POR CIENTO (60%) de las acciones de OLA.
6. A partir de la implementación de la operación investigada, OLA fue controlada de manera conjunta por CVC ARG, por un lado, y por Horacio Gabriel ANGELI, Catalina María ANGELI, Josefina María ANGELI, Stefano Gabriel ANGELI, y Gustavo José ANGELI, por el otro.
7. A partir del perfeccionamiento de la Conc. 1833, OLA es controlada en forma exclusiva por CVC ARG.

#### **II.2. Sujetos intervinientes**

8. CVC ARG es controlada por CVC BRASIL OPERADORA E AGÊNCIA DE VIAGENS S.A. (“CVC BR”), una sociedad abierta que cotiza sus acciones en la Bolsa de San Pablo. CVC ARG es una de las filiales locales de CVC BR.

9. CVC BR es la matriz de grupo económico de empresas de viajes y turismo con base en Brasil, compuesto por distintas unidades de negocios que actúan con marcas distintas en los segmentos de viajes de vacaciones y ocio, viajes de negocios, además de cursos de lenguas e intercambios culturales en el exterior.
10. De acuerdo a lo informado, CVC BR no había tenido actividad en Argentina hasta la adquisición del 60,06% de las acciones de AVANTRIP.COM S.R.L. (“AVANTRIP”) y SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO BIBLOS S.A. (“BIBLOS”), a través de una única operación que tuvo lugar el 4 de septiembre de 2018.
11. OLA se dedica a ofrecer de forma exclusiva y a través de sistemas *online* para las agencias de viajes los servicios de venta de pasajes aéreos, reserva de hoteles, cruceros y paquetes turísticos, entre otros servicios, tanto domésticos como internacionales. Asimismo, posee una unidad de negocio dedicada a la venta minorista de productos turísticos.

### **III PROCEDIMIENTO**

12. El 31 de octubre de 2022, el entonces SECRETARIO DE COMERCIO dictó la Resolución 65/2022 (RESOL-2022-65-APN-SC#MEC), cuyo artículo 1° ordenó la apertura de la presente diligencia preliminar en los términos del artículo 10 de la Ley 27.442.
13. El 15 de diciembre de 2022, esta CNDC, mediante Disposición 24/2022 (DISFC-2022-24-APN-CNDC#MDP), corrió traslado de la relación de hechos a CVC ARG. La disposición fue notificada el 28 de diciembre de 2022.
14. El 11 de enero de 2023, CVC ARG contestó el traslado, adjuntando la información y documentación solicitada.
15. El 31 de enero de 2023 se solicitó información adicional a CVC ARG, la cual fue acompañada el 22 de febrero de 2023.

### **IV ANÁLISIS**

16. La operación investigada estará sujeta a la obligación de notificación prevista en el Capítulo III de la Ley 27.442 si concurren tres requisitos: (i) que la operación encuadre en la definición del artículo 7° de la misma ley; (ii) el volumen de negocios de las empresas afectadas debe superar en el país el monto indicado en el artículo 9° de la norma; y (iii) la operación no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 11 de la misma ley.
17. En primer lugar, es incontrovertible que la operación investigada supuso un cambio en la naturaleza del control sobre OLA, con lo que la transacción encuadra en la definición de concentración económica establecida en el artículo 7° de la ley.
18. Ahora bien, y dado que el cierre de la transacción se produjo en diciembre de 2018, el volumen de negocios de las firmas afectadas debía superar los PESOS DOS MIL

MILLONES (AR\$ 2.000.000.000) para que se que gatillara la obligación de notificar la operación.<sup>1</sup>

19. De acuerdo a la información proporcionada, las empresas afectadas son —además de OLA—, AVANTRIP y BIBLOS, ya que CVC BR no controlaba otras firmas con actividades en Argentina en forma contemporánea al cierre de la operación investigada.
20. En esa línea, y conforme surge de los balances acompañados, el volumen de negocios total de la operación investigada ascendió a PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (AR\$ 882.762.418,22), valor que se encuentra por debajo del umbral aplicable al periodo correspondiente.
21. Ese volumen de negocios está compuesto por la facturación neta de OLA, que ascendió a AR\$ 514.363.558,70; la de AVANTRIP, que ascendió a AR\$ 291.871.918,34; y la de BIBLOS, que ascendió a AR\$ 76.526.941,18.
22. Por lo anterior, esta CNDC concluye que la transacción investigada se encuentra exenta de la notificación obligatoria prevista en el artículo 9° de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia ya que, al momento de su perfeccionamiento, el volumen de negocios de las empresas afectadas no superaba el umbral aplicable.
23. **CONCLUSIÓN**
24. Por todo lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA ordenar el archivo de las presentes actuaciones.
25. Elévese el presente Dictamen al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.

*La Vocal Lic. Florencia Bogo no suscribe el presente dictamen por hallarse en uso de licencia (NO-2024-80242515-APN-CNDC#MEC).*

---

<sup>1</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** DP 125 - Dictamen - Archivo

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Maria Paula Molina  
Date: 2024.07.31 13:07:24 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.07.31 13:58:12 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.07.31 14:21:16 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.07.31 15:19:47 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires